CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PUBLICITARIOS No. CD-CSP-124 DE 2026 CELEBRADO ENTRE LA LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E. Y JUAN GABRIEL MONTAÑA ACUÑA

I. CUADRO RESUMEN DEL CONTRATO

CONTRATO No.	CD-CSP-124 DE 2026
CLASE DE CONTRATO	Contrato de prestación de servicios publicitarios
MODALIDAD DE SELECCIÓN	Contratación directa – numeral 3 del artículo 29 del Manual de Contratación (Acuerdo 010 de 2022), modificado por el artículo segundo del Acuerdo 010 de 2025, en concordancia con el artículo 30 ibídem
ACTO ADMINISTRATIVO	Resolución No. 0305 del 14 de agosto de 2026
CONTRATANTE	LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E. – NIT 891.801.039-7
REPRESENTANTE LEGAL	DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.276, en calidad de Gerente General, nombrado mediante Decreto No. 0141 del 29 de enero de 2024 y posesionado el 1 de febrero de 2024
CONTRATISTA	JUAN GABRIEL MONTAÑA ACUÑA
IDENTIFICACIÓN	Cédula de ciudadanía No. 1.053.585.278 – NIT 1.053.585.278-4
DOMICILIO DEL CONTRATISTA	Calle 8A No. 8-44, municipio de Nobsa, departamento de Boyacá
CORREO ELECTRÓNICO	juanchomontana2@gmail.com – Celular: 311 284 1283
OBJETO	PRESTAR SERVICIOS PUBLICITARIOS EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA CONTRA EL JUEGO ILEGAL "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL", DURANTE LAS FESTIVIDADES "NUESTRA TRADICIÓN", A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA-BOYACÁ.
VALOR	QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), incluidos todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes a que haya lugar
FORMA DE PAGO	Un (1) único pago, con posterioridad a la ejecución total del objeto contractual y previo cumplimiento de los requisitos previstos en la cláusula sexta
PLAZO DE EJECUCIÓN	Un (1) día: el 16 de agosto de 2026, sin perjuicio de las actividades previas de montaje y posteriores de desmontaje
LUGAR DE EJECUCIÓN	Municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá
IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14516 del 12 de agosto de 2026 – Rubro 245020802 "Publicidad Control Juego Ilegal Loterías" – Recursos propios
CÓDIGO UNSPSC	82101801 – Servicio de campaña de publicidad
GARANTÍAS	No se exigen, conforme al artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022, atendiendo el objeto contractual y la forma de pago pactada
SUPERVISIÓN	A cargo del servidor público que designe la Gerencia General mediante acto separado
DOMICILIO CONTRACTUAL	Tunja, departamento de Boyacá

Vigilado Supersalud

II. COMPARECENCIA

Entre los suscritos, de una parte, **DIEGO FABIÁN HERNÁNDEZ RUIZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Tunja, identificado con cédula de ciudadanía No. 7.184.276, obrando en calidad de Gerente General y Representante Legal de la **LOTERÍA DE BOYACÁ E.I.C.E.**, Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, identificada con NIT 891.801.039-7, nombrado mediante Decreto No. 0141 del 29 de enero de 2024 y posesionado el 1 de febrero de 2024, debidamente facultado para la suscripción del presente contrato conforme a los Estatutos de la Empresa y al Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, quien para los efectos del presente documento se denominará **LA LOTERÍA** o **LA ENTIDAD**; y de otra parte, **JUAN GABRIEL MONTAÑA ACUÑA**, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Nobsa (Boyacá), identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.585.278, actuando en nombre propio en calidad de persona natural comerciante, matriculado en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Sogamoso bajo el No. 102292, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato de prestación de servicios publicitarios, previas las siguientes consideraciones:

III. CONSIDERACIONES

1. Que la Lotería de Boyacá es una Empresa Industrial y Comercial del Estado del orden departamental, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyo objeto es la explotación del monopolio rentístico de los juegos de suerte y azar con destino a la generación de recursos para el sector salud, de conformidad con la Ley 643 de 2001.

2. Que, por su naturaleza jurídica y en desarrollo del artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 93 de la Ley 1474 de 2011, la Entidad se encuentra sometida a un régimen especial de contratación y, en consecuencia, aplica en su actividad contractual el Manual de Contratación adoptado mediante Acuerdo 010 de 2022, modificado por el Acuerdo 010 del 15 de julio de 2025, sin perjuicio de la observancia de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal previstos en los artículos 209 y 267 de la Constitución Política, así como del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en la ley.

3. Que la Ley 1393 de 2010, en su artículo 12, destinó el veinticinco por ciento (25%) del valor de los premios no reclamados al control del juego ilegal, recursos con cargo a los cuales la Entidad estructuró la campaña institucional denominada "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL".

4. Que la Subgerencia Comercial y Operativa elaboró los estudios previos en el formato institucional RGA-10, en los cuales se justificó la necesidad de contratar servicios publicitarios en el marco de las festividades "Nuestra Tradición" del municipio de Tibasosa (Boyacá), como escenario de alta afluencia de público idóneo para la difusión de la campaña institucional y el posicionamiento de la marca.

5. Que la contratación se encuentra incluida en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia 2026, conforme a la certificación expedida por el Almacenista General el 12 de agosto de 2026 (formato RGA-28), fila 217, código UNSPSC 82101801.

6. Que la Subgerencia Financiera y Administrativa expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14516 del 12 de agosto de 2026, por valor de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), con cargo al rubro 245020802 "Publicidad Control Juego Ilegal Loterías".

7. Que EL CONTRATISTA presentó propuesta económica para la ejecución del objeto contractual y aportó la totalidad de los documentos exigidos en la lista de verificación documental RGJ-19, verificándose que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición para contratar con

Vigilado Supersalud

la Entidad.

8. Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 29 del Manual de Contratación, modificado por el artículo segundo del Acuerdo 010 de 2025, y en concordancia con el artículo 30 ibídem, los contratos cuyo objeto se relacione con la publicidad de los productos comerciales de la Lotería de Boyacá se celebran mediante la modalidad de contratación directa, sin consideración a la cuantía.

9. Que mediante Resolución No. 0305 del 14 de agosto de 2026 la Gerencia General justificó y ordenó la apertura de la presente contratación directa.

10. Que, en mérito de lo expuesto, las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

IV. CLÁUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PUBLICITARIOS EN EL MARCO DE LA CAMPAÑA CONTRA EL JUEGO ILEGAL "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL", DURANTE LAS FESTIVIDADES "NUESTRA TRADICIÓN", A REALIZARSE EN EL MUNICIPIO DE TIBASOSA-BOYACÁ.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO: Las actividades objeto del presente contrato se ejecutarán el día 16 de agosto de 2026, en el marco de las festividades "Nuestra Tradición" del municipio de Tibasosa (Boyacá), conforme a las condiciones técnicas señaladas en los estudios previos RGA-10, en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA y en las obligaciones específicas pactadas en la cláusula tercera del presente contrato, documentos que hacen parte integral del mismo.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga para con LA LOTERÍA a cumplir las siguientes obligaciones:

A. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Acreditar ante el supervisor del contrato, con anterioridad a la suscripción del acta de inicio, la autorización o certificación expedida por el organizador de las festividades "Nuestra Tradición" del municipio de Tibasosa, en la que conste su participación en el evento programado para el 16 de agosto de 2026 y la autorización para realizar las menciones publicitarias e instalar el material institucional objeto del presente contrato.
2. Realizar diez (10) menciones durante el evento, alusivas a la campaña contra el juego ilegal "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL", cada una con una duración no inferior a veinte (20) segundos, con el contenido y guion previamente aprobados por LA LOTERÍA a través del supervisor del contrato.
3. Fijar dos (2) pendones alusivos a la campaña contra el juego ilegal "APUÉSTELE A LA SALUD, JUEGUE LEGAL", en sitios de alta visibilidad, seguros y acordes con las condiciones del escenario, durante la totalidad del desarrollo del evento.
4. Publicar como mínimo dos (2) publicaciones relacionadas con el evento en las redes sociales Facebook e Instagram, en las cuentas oficiales informadas previamente al supervisor, las cuales deberán permanecer publicadas y visibles por un término no inferior a treinta (30) días calendario contados a partir de su publicación.
5. Solicitar en las instalaciones de la Lotería de Boyacá, con la debida antelación, la publicidad y el material institucional objeto del servicio, el cual deberá ser difundido y exhibido en la forma en que sea entregado por LA LOTERÍA, sin que pueda ser editado ni modificado.
6. Emplear en las menciones publicitarias un lenguaje sencillo, directo y sin tecnicismos, incorporando

los elementos esenciales de la campaña, el nombre de los productos, el mensaje clave y un llamado a la acción concreto.

7. Responder por el cumplimiento de todas las disposiciones legales relacionadas con derechos de autor, propiedad intelectual, derechos conexos, uso de imagen y licencias de uso sobre las piezas o materiales utilizados en la ejecución del contrato, otorgando a LA LOTERÍA las licencias necesarias para su utilización institucional y manteniéndola indemne frente a cualquier reclamación de terceros.
8. Presentar informe detallado de las actividades ejecutadas, en el formato RGJ-15, que contenga la descripción de tiempo, modo y lugar del desarrollo del alcance contractual, acompañado de evidencias fotográficas, fílmicas y/o auditivas y de los demás soportes que estime pertinentes el supervisor del contrato.

B. OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato y con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas previstas en el mismo, en los estudios previos y en la propuesta, en condiciones de calidad, oportunidad e idoneidad, obrando con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
2. Acatar oportunamente las instrucciones y recomendaciones que le imparta el supervisor durante el desarrollo del contrato, siempre que no impliquen modificación del mismo.
3. Cumplir con sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, y acreditarlo en los términos de la cláusula décima cuarta.
4. Entregar los informes y productos requeridos conforme a lo estipulado en el contrato y los que le solicite el supervisor para el control y seguimiento de su ejecución.
5. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho, e informar de inmediato a LA LOTERÍA y a las autoridades competentes cuando ello ocurra.
6. Responder ante las autoridades por los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
7. Guardar la debida reserva sobre los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual.
8. Autorizar el descuento de las estampillas y demás deducciones a que haya lugar, los cuales serán aplicados en el pago y/o factura.
9. Suscribir con el supervisor el acta de inicio, así como el acta de terminación y el acta de liquidación del contrato, en los formatos institucionales correspondientes.
10. Mantener actualizado su perfil en la plataforma SECOP II durante la ejecución del contrato.
11. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato y de las normas que lo rigen.

CLÁUSULA CUARTA. OBLIGACIONES DE LA LOTERÍA: LA LOTERÍA se obliga a: 1) Efectuar las apropiaciones presupuestales necesarias para el pago del presente contrato. 2) Suministrar la publicidad y el material institucional objeto del contrato cuando sea requerido por EL CONTRATISTA. 3) Efectuar el pago oportunamente, según lo pactado. 4) Ejercer la supervisión del contrato. 5) Suministrar la información que se requiera para el desarrollo del objeto contractual. 6) Informar con anticipación las modificaciones que deban efectuarse al contrato. 7) Resolver las peticiones presentadas por EL CONTRATISTA en los términos consagrados en la ley. 8) Publicar el contrato y los documentos derivados del mismo en la plataforma SECOP II y en SIA Observa.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA QUINTA. VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE ($15.000.000), incluidos todos los tributos del orden nacional y departamental autorizados por la ley que se generen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del contrato, así como los costos directos e indirectos en que deba incurrir EL CONTRATISTA para el cabal cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA SEXTA. FORMA DE PAGO: LA LOTERÍA cancelará el valor del contrato en un (1) solo pago, con posterioridad a la ejecución total del objeto contractual, previa presentación de la cuenta de cobro o factura, acompañada de: i) el informe de actividades contractuales en el formato RGJ-15, que determine las condiciones de tiempo, modo y lugar en que se desarrolló el alcance contractual, con evidencias fotográficas, fílmicas y/o auditivas que corroboren de manera amplia y suficiente la realización de cada actividad; ii) la planilla de control y certificación para el pago de proveedores en el formato RGA-17; iii) la certificación de cumplimiento del objeto contractual expedida por el supervisor; iv) la constancia de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en los términos de la cláusula décima cuarta; y v) los demás documentos que se requieran para el trámite de la cuenta. Los pagos quedan sujetos a la disponibilidad del Programa Anual Mensualizado de Caja (PAC) de la Entidad.

CLÁUSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El valor del presente contrato se imputa al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 14516 del 12 de agosto de 2026, expedido con cargo al rubro 245020802 "Publicidad Control Juego Ilegal Loterías", financiado con recursos propios de la Entidad.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA OCTAVA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente contrato es de un (1) día, correspondiente al 16 de agosto de 2026, sin perjuicio de las actividades previas de montaje y posteriores de desmontaje del espacio contratado. La ejecución iniciará con la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y legalización.

CLÁUSULA NOVENA. LUGAR DE EJECUCIÓN: Las actividades objeto del presente contrato se ejecutarán en el municipio de Tibasosa, departamento de Boyacá.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La vigilancia y el control del presente contrato estarán a cargo del servidor público que para tal efecto designe la Gerencia General de la Lotería de Boyacá mediante acto administrativo separado, en calidad de supervisor, quien tendrá la responsabilidad de realizar el seguimiento técnico, administrativo, financiero, jurídico, contable y presupuestal del contrato, velando por su ejecución idónea y oportuna. PARÁGRAFO PRIMERO. La designación del supervisor podrá ser modificada por la Gerencia General en cualquier momento mediante acto administrativo, garantizando la continuidad en la vigilancia del contrato. PARÁGRAFO SEGUNDO. La supervisión aquí establecida no exime ni limita la responsabilidad integral de EL CONTRATISTA frente al cumplimiento de sus obligaciones contractuales, legales y reglamentarias.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS: Atendiendo el objeto contractual, el plazo de ejecución y la forma de pago pactada, consistente en un único pago posterior a la ejecución total del objeto, no se exige la constitución de garantías, de conformidad con el artículo 34 del Acuerdo 010 de 2022.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS Y CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento parcial o de mora en el cumplimiento de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA, LA LOTERÍA podrá imponer multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada obligación incumplida, sin que su sumatoria supere el diez por ciento (10%) del valor del contrato. En caso de incumplimiento total o de declaratoria de terminación por incumplimiento, EL CONTRATISTA pagará a título de cláusula penal pecuniaria una suma equivalente al diez por ciento (10%)

del valor total del contrato, sin perjuicio del reconocimiento de los perjuicios adicionales que se causen. PARÁGRAFO. La imposición de multas y la efectividad de la cláusula penal se surtirán previo agotamiento de un procedimiento que garantice el debido proceso y el derecho de defensa de EL CONTRATISTA, y su valor podrá descontarse directamente de los saldos a su favor. Estas estipulaciones se pactan de común acuerdo entre las partes, dada la naturaleza de derecho privado del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral alguna entre LA LOTERÍA y EL CONTRATISTA, ni con el personal que este vincule para la ejecución del objeto contractual. EL CONTRATISTA ejecuta el objeto con plena autonomía técnica, administrativa y directiva, y en consecuencia no habrá lugar al reconocimiento ni al pago de prestaciones sociales, salarios ni indemnizaciones de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar, como requisito previo a la realización del pago, encontrarse al día en el pago de sus aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, sobre el ingreso base de cotización que corresponda de acuerdo con el valor y la duración del presente contrato, en los términos del artículo 244 de la Ley 1955 de 2019 y del Decreto 1273 de 2018. PARÁGRAFO. Dada la duración del contrato, inferior a un (1) mes, no resulta exigible la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales en los términos del Decreto 723 de 2013; no obstante, EL CONTRATISTA asume la responsabilidad por los riesgos derivados de la ejecución del objeto contractual.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos y obligaciones que de él se derivan, sin la autorización previa, expresa y escrita de LA LOTERÍA. La subcontratación que llegare a autorizarse no exonera a EL CONTRATISTA de la responsabilidad integral por el cumplimiento del objeto contractual.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a LA LOTERÍA frente a cualquier reclamación, demanda, acción legal o costo que se derive de daños o lesiones causados a personas o bienes de terceros con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de reclamaciones relacionadas con derechos de autor, propiedad intelectual o uso de imagen.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PROPIEDAD INTELECTUAL: Los derechos patrimoniales de autor sobre las piezas, contenidos, registros audiovisuales y demás materiales producidos en desarrollo del objeto contractual pertenecen a LA LOTERÍA, sin perjuicio de los derechos morales de autor que son inalienables. EL CONTRATISTA autoriza a LA LOTERÍA el uso, la reproducción y la divulgación institucional del material generado durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: Las partes se obligan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y sus decretos reglamentarios, así como a la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Lotería de Boyacá. EL CONTRATISTA otorgó la autorización para el tratamiento de sus datos personales en el formato institucional RGS-10.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución Política y en la ley. Si llegare a sobrevenir alguna de ellas durante la ejecución del contrato, deberá informarlo de manera inmediata y por escrito a LA LOTERÍA y ceder el contrato previa autorización escrita de la Entidad o, si ello no fuere posible, renunciar a su ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO: EL CONTRATISTA declara que los recursos que posee y los que se deriven del presente contrato provienen de actividades lícitas y no se destinarán a la financiación del terrorismo, grupos terroristas o actividades terroristas. Igualmente se obliga a suministrar la información y los soportes que le requiera el Oficial de Cumplimiento de la Entidad en desarrollo del Sistema de Administración del Riesgo de LA/FT/FPADM, y a actualizar anualmente la información suministrada en el formato RGC-24. El incumplimiento de esta obligación o la inclusión de EL CONTRATISTA en listas restrictivas vinculantes para Colombia dará lugar a la terminación unilateral del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN: EL CONTRATISTA se obliga a abstenerse de realizar, directa o indirectamente, cualquier conducta constitutiva de corrupción, soborno, cohecho, tráfico de influencias o cualquier otra práctica contraria a la ley y a la ética, en relación con la celebración y ejecución del presente contrato. El incumplimiento de esta cláusula dará lugar a la terminación del contrato y a la puesta en conocimiento de las autoridades competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN: Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público debidamente acreditadas, las partes podrán suspender de común acuerdo la ejecución del contrato mediante acta suscrita por el supervisor y EL CONTRATISTA, en la cual se dejará constancia de las razones y del término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución.

Vigilado Supersalud

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. TERMINACIÓN: El presente contrato terminará por: i) el vencimiento del plazo de ejecución; ii) el cumplimiento del objeto contractual; iii) el mutuo acuerdo entre las partes; iv) el incumplimiento grave de las obligaciones a cargo de EL CONTRATISTA; v) la ocurrencia de una causal sobreviniente de inhabilidad o incompatibilidad; y vi) las demás causales previstas en la ley y en el Manual de Contratación de la Entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su terminación, mediante acta suscrita en el formato institucional RGJ-12, en la cual se dejará constancia del balance de la ejecución, de los pagos efectuados y de los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes, así como de las declaraciones de paz y salvo correspondientes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. IMPUESTOS, ESTAMPILLAS Y DEDUCCIONES: EL CONTRATISTA asume el pago de todos los impuestos, tasas, contribuciones, estampillas y demás gravámenes del orden nacional y departamental que se causen con ocasión de la celebración, ejecución y liquidación del presente contrato, los cuales serán descontados por LA LOTERÍA al momento del pago, conforme a la normatividad vigente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la celebración, ejecución, terminación y liquidación del presente contrato se resolverán preferentemente mediante arreglo directo, para lo cual las partes dispondrán de un término de quince (15) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita de la controversia. Agotada esta etapa sin acuerdo, las partes podrán acudir a los mecanismos alternativos de solución de conflictos previstos en la ley o a la jurisdicción competente.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Hacen parte integral del presente contrato: i) los estudios previos RGA-10 y sus anexos; ii) la propuesta económica presentada por EL CONTRATISTA; iii) la certificación del Plan Anual de Adquisiciones RGA-28; iv) el Certificado de

Disponibilidad Presupuestal No. 14516 del 12 de agosto de 2026 y el respectivo Registro Presupuestal; v) la Resolución No. 0305 del 14 de agosto de 2026; vi) la lista de verificación documental RGJ-19 y los documentos que la integran; vii) el acta de designación de supervisión; viii) las actas de inicio, terminación y liquidación; y ix) los demás documentos que se generen durante la ejecución contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y NOTIFICACIONES: Para todos los efectos legales, el domicilio contractual será la ciudad de Tunja (Boyacá). Las comunicaciones dirigidas a LA LOTERÍA se surtirán en el Edificio Lotería de Boyacá, Calle 19 No. 9-35 de Tunja, o al correo electrónico radicacion@loteriadeboyaca.gov.co; las dirigidas a EL CONTRATISTA se surtirán en la Calle 8A No. 8-44 del municipio de Nobsa (Boyacá), o al correo electrónico juanchomontana2@gmail.com, direcciones que las partes declaran como válidas para efecto de notificaciones.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO, LEGALIZACIÓN Y EJECUCIÓN: El presente contrato se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II. Para su legalización y ejecución se requiere la expedición del correspondiente Registro Presupuestal y la suscripción del acta de inicio entre EL CONTRATISTA y el supervisor designado.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. PUBLICIDAD DEL CONTRATO: En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 2195 de 2022, LA LOTERÍA publicará el presente contrato y los documentos derivados de su ejecución en la plataforma SECOP II, así como en el aplicativo SIA Observa de la Contraloría General de Boyacá.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. SUSCRIPCIÓN ELECTRÓNICA: El presente contrato se suscribe de manera electrónica a través de la plataforma SECOP II, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999 y el Decreto 2364 de 2012, normas que reconocen plena validez y fuerza probatoria a los mensajes de datos y a la firma electrónica.

Para constancia, el presente contrato se entiende suscrito por las partes mediante la aceptación electrónica surtida en la plataforma SECOP II, sin que se requiera firma autógrafa ni la expedición de ejemplares físicos. La identificación, calidad y facultades de quienes comparecen constan en el cuadro resumen y en el acápite de comparecencia del presente documento, los cuales forman parte integral del mismo.

Proyectó: Camila Valenzuela - Apoyo Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Diana Sofía Aguilar Barragán – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Aprobó: Diego Fabián Hernández Ruiz – Gerente General